

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: ACCIÓN DE TUTELARad.: 54001-31-53-006-**2020-00154**-00

Se encuentra al Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por las señoras ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y LIBIA YANETH MARTINEZ LOPEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la ALCALDIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva a las personas que conforman las listas de aspirantes a la vacante del cargo OPEC No. 68909 TRABAJO SOCIAL y OPEC No. 68904 PSICOLOGO de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario, de allí que para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, toda vez que en dicha entidad reposan las direcciones suministradas para efectos de notificación de los mismos.

Finalmente respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** en la que la parte actora pretende que se suspenda temporalmente el Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, en lo que corresponde a los cargos OPEC No. 68909 TRABAJO SOCIAL y OPEC No. 68904 PSICOLOGO los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**, debe preciar el Juzgado que la medida en comento pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, no obstante lo anterior considera esta funcionaria judicial que no se evidencia que la decisión cuestionada pueda causar un perjuicio irremediable hasta antes de la emisión del correspondiente fallo, **razón por la cual el Juzgado NO decretará la medida provisional**

solicitada, en virtud a que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por las señoras ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y LIBIA YANETH MARTINEZ LOPEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la ALCALDIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva a las personas que conforman las listas de aspirantes a la vacante del cargo OPEC No. 68909 TRABAJO SOCIAL y OPEC No. 68904 PSICOLOGO de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

TERCERO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que efectué la notificación de la presente providencia a las personas a las personas que conforman las listas de aspirantes a la vacante del cargo OPEC No. 68909 TRABAJO SOCIAL y OPEC No. 68904 PSICOLOGO de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte y alleguen las pruebas que así lo acrediten, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la Universidad libre de Colombia y a la Alcaldia de los patios NORTE DE SANTANDER, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre los hechos narrados por las señoras ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y LIBIA YANETH MARTINEZ LOPEZ, pues al decir de las mismas es que las entidades accionadas han incurrido en errores al momento de llevar a cabo el proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte frente a los cargos OPEC No. 68909 TRABAJO SOCIAL y OPEC No. 68904 PSICOLOGO de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS - NORTE **DE SANTANDER**, razón por la cual consideran que con dichas actuaciones les están vulnerando sus garantías constitucionales fundamentales. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR a las personas que conforman las listas de aspirantes a la vacante del cargo OPEC No. 68909 TRABAJO SOCIAL y OPEC No. 68904 PSICOLOGO de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, para que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

SEXTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada, en virtud a que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su publicación por en la página web del Concurso Público de méritos Convocatoria Territorial Norte No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**.

OCTAVO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,